



## FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Decreto:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |                                   |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m³) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 260.011,3             | 273.696,1                         | 287.380,9 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 282.257,8             | 297.113,4                         | 311.969,1 |
| Petróleo diésel                              | 286.437,2             | 301.512,9                         | 316.588,5 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 141.585,0             | 149.036,9                         | 156.488,7 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 5 de marzo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República,  
Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Núm. 92 exento.- Santiago, 3 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 97/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia                                                                  | Precio de Paridad                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Inferior Intermedio Superior<br>(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³) | (en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |
| 495,30 566,10 636,90                                                                   | 511,08                                           |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de marzo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

**APRUEBA “PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y ENSAYO DE PRODUCTO ELÉCTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, D.S. N° 43, DE 2012, MMA”**

**(Resolución)**

Núm. 136 exenta.- Santiago, 25 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la

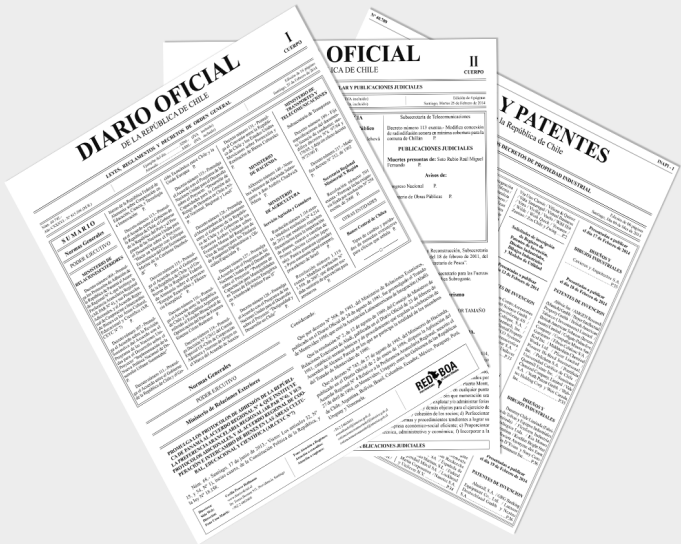
Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica; en el DS N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de ejecución del Título I de la ley 19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; en el DS N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° La letra ñ) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia tiene como atribución el impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a dicha ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Lo dispuesto en el artículo 15° del DS N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, en el cual se indica que le corresponde a la Superintendencia

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

**I CUERPO**  
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

**II CUERPO**  
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

**SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES**  
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.